



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

## PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVII

Aguascalientes, Ags., 22 de Enero de 2024

Núm. 4

## CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL DESPACHO DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE FINANZAS

ÍNDICE:

Página 124

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto Número 566**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se reforman la fracción XXXIV del artículo 3º; la fracción VI del artículo 5º, el primero y segundo párrafo del artículo 30 y la fracción VI del artículo 42; y se adiciona el tercer párrafo del artículo 30 todos ellos de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes para quedar como sigue:

**Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes**

Artículo 3º.- ...

I. a la XXXIII. ...

XXXIV. Perro de Manejo Especial: Cualquier canino que presenta una o más de las siguientes características:

- a) Que, por diversos factores genéticos, de desarrollo, de sociabilización o entrenamiento puedan llegar a presentar un problema de agresividad hacia sus congéneres o hacia el humano;
- b) Que haya sido asegurado por el centro antirrábico y/o centro de control y bienestar animal como perro agresor.

XXXV. a la XLIV. ...

Artículo 5º.- ...

I. a la V. ...

VI. En coordinación con las instituciones competentes públicas y privadas, elaborar los correspondientes reglamentos, las normas zoológicas y las guías informativas a los que se refiere la presente Ley, así como la elaboración de manuales y planes de manejo de Las distintas especies animales, incluyendo a los perros de manejo especial, para dar cumplimiento de esta Ley;

VII. a la VIII. ...

Artículo 30. Cuando un animal sea asegurado por agresión, éste deberá ser sometido a prueba de sociabilización realizada por las escuelas de adiestramiento canino y en caso de mostrar problemas de agresividad, los propietarios tienen la obligación de ingresarlos en un programa de rehabilitación canina.

Para ambos casos, las escuelas de adiestramiento canino dirigirán un documento informativo a los centros antirrábicos y/o centro de control, atención y bienestar animal para que expidan la certificación de perro de manejo especial.

En caso de que el centro antirrábico y/o centro de control, atención y bienestar animal tenga en resguardo al perro, el canino deberá permanecer resguardado para su observación por un periodo de diez días, al término del cual podrá ser reclamado por su propietario en un periodo máximo de setenta y dos horas posteriores al periodo de observación, en caso de no ser reclamado dentro de este tiempo, la autoridad municipal podrá destinar dicho animal a adopción o sacrificio humanitario.

...

Artículo 42.- ...

I.- a la V.- ...

VI.- Los gatos, perros domésticos y los perros de manejo especial deberán portar la placa de identificación que contenga: nombre del animal, nombre del propietario y domicilio, identificación oficial vigente de

vacunación antirrábica, el cual deberá ser un collar oficial emitido por la autoridad competente; así como en los casos en los que se saquen a la vía pública, estos animales deberán llevar collar y cadena;

VII.- a la XI.- ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se **reforman** las fracciones VII y VIII del artículo 223 y se **adicionan** las fracciones IX y X al artículo 223 de la **Ley de Salud del Estado de Aguascalientes**; para quedar como sigue:

Ley de Salud del Estado de Aguascalientes

Artículo 223.- ...

I.- a la VI.- ...

VII.- Canalizar a las personas agredidas para su tratamiento oportuno;

VIII.- El sacrificio humanitario de los animales que habiendo cumplido el lapso de observación, no hayan sido reclamados por sus propietarios o cuando éstos así lo soliciten;

IX.- Elaborar y diseñar programas de sociabilización a las razas de perros de manejo especial y rehabilitación canina en coordinación con las escuelas de adiestramiento canino establecidas en el Estado; y

X. Expedir certificados de perros de manejo especial a través del documento informativo otorgado por las escuelas de adiestramiento canino, que acredite los programas de sociabilización o en su caso rehabilitación canina.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**SEGUNDO.** - Las autoridades competentes, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, deberán emitir los reglamentos necesarios a efecto de aplicar correctamente las reformas contenidas en este Decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Aguascalientes, Ags., a 06 de diciembre del año 2023.

**ATENTAMENTE  
MESA DIRECTIVA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO  
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ  
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 16 de enero de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.